



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PRO POSTAL IMPORTS S.A.S.
Demandado	ROBER DE JESÚS MONSALVE ARBOLEDA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01042 -00
Interlocutorio	1135
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que, cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda Y el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **PRO POSTAL IMPORTS S.A.S.** con NIT. 900.493.492-1 en contra **ROBER DE JESÚS MONSALVE ARBOLEDA** con C.C 98.501.469 por los siguientes conceptos:

Pagaré suscrito el 14 de enero de 2021

- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **(\$4.979.999)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para

proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXTO. – Dado que, revisada la demanda de la referencia, se evidencian los memoriales aportados al proceso visibles a PDF 011 y 012 C01 Principal del expediente digital el apoderado de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado el abogado KEVIN FELIPE RIOS HERNÁNDEZ con T.P. 324.686 del C.S.J y posteriormente se le otorgó nuevamente poder al mismo apoderado, se reconoce personería al abogado KEVIN FELIPE RIOS HERNÁNDEZ con T.P. 324.686 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO. – Se requiere al apoderado demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a0018c297388741edbd16b68cd93875c2dc71f6f935509645a3eb39a98ccc**

Documento generado en 19/05/2023 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>